



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ARMANDO DE JESÚS ALMEIRA QUIROZ
DEMANDADO: JUZGADOS SEGUNDO Y QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-23-33-000- 2020-00029-00
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASUNTO.-

Procede esta Sala a rechazar de plano la acción de tutela del epígrafe, por no haber sido corregida, con base en las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES.-

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020¹, se inadmitió la acción constitucional de la referencia, ordenándose a la parte actora que subsanara los defectos allí indicados dentro del término de tres (3) días, sin que dentro de dicho término, ésta hubiese sido corregida, tal como lo manifiesta el informe secretarial visto a folio 43 del expediente.

Así las cosas, el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", dispone:

"Corrección de la solicitud. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante". (Subrayas fuera de texto)

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la solicitud de tutela no fue corregida, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

¹ Notificado a través de correo electrónico de la misma fecha. Folios 42 y 43.

III.- DECISIÓN.-

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la acción de tutela promovida por ARMANDO DE JESÚS ALMEIRA QUIROZ, en su condición de Gerente de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, contra los JUZGADOS SEGUNDO y QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, por no haber sido corregida.

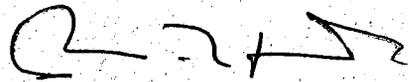
SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
PRESIDENTE



CARLOS GUECHÁ MEDINA
MAGISTRADO



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO